

**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

ORD.: N° 6870 / G N° 304 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0001135, de 29.05.2017.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 20 JUN. 2017

DE : ENOC ARAYA CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SR. MARCELA HORMAZABAL TENDERINI

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Con la finalidad de realizar un estudio respecto de los Contratados a Honorarios, y en el marco del derecho de acceso a la información pública, le ruego tenga a bien facilitarme: 1.- la política en materia del personal que se le aplica a los contratados a honorarios aplicable en su subsecretaría, con indicación detallada de cada una de sus Seremis. 2.- modelo de contrato a honorarios con indicación de valorización de la prestación (asimilado a grado, suma alzada, ¿otra?) existente en su subsecretaría: - por servicios específicos - por labores accidentales - agentes públicos 3.- Número de contratados a Honorarios, con indicación del sexo y edad, en su Subsecretaría, con indicación detallada de cada una de sus Seremis, que son servidos por: - profesionales chilenos - profesionales extranjeros - ¿Cuáles son los tipos de servicios que desarrollan? - técnicos chilenos - técnicos extranjeros - ¿Cuáles son los tipos de servicios que desarrollan? - expertos chilenos - expertos extranjeros - ¿Cuáles son los tipos de servicios que desarrollan? 4.- modelo de contrato a honorarios con indicación de valorización de la prestación para el caso de la “compra de servicios individuales” por vía de ley de compras existente en su subsecretaría, con indicación detallada de cada una de sus Seremis. 5.- Número de contratados tipo “compra de servicios individuales por vía de ley de compras”, con indicación del sexo y edad, a Honorarios en su Subsecretaría, con indicación detallada de cada una de sus Seremis, que son servidos por: - profesionales chilenos - profesionales extranjeros - ¿Cuáles son los tipos de servicios que desarrollan? - técnicos chilenos - técnicos extranjeros - ¿Cuáles son los tipos de servicios que desarrollan? - expertos chilenos - expertos extranjeros - ¿Cuáles son los tipos de servicios que desarrollan? 6.- ¿existe sindicato o asociación de contratos a honorarios en su subsecretarías, y/o Seremis? 7.- ¿Tiene alguna otra información relevante en materia de los Contratados a Honorarios: estudios, papers, etc? 8.- Nombre, correo electrónico, y teléfono del o los encargados de las relaciones con los Contratados a Honorarios. Desde ya le agradezco el esfuerzo por reunir la información. Reciba un afectuoso saludo, Marcela Hormazabal Tenderini” (SIC).*

Respecto de su primera consultada se informa que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a nivel nacional, estructura su política de contratación de personal de Honorarios Suma Alzada, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Dicha política queda plasmada en el Procedimiento de Reclutamiento y Selección, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2.881, de 08 de agosto de 2014, junto a la Orden de Servicio N° 04, de 23 de julio de 2013, ambos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, esta última aplicable en caso de contratación directa de personal.

Adicional a lo anterior, resultan aplicables al personal contratado a honorarios, las Órdenes de Servicio N° 07, de 30 de julio de 2012, de este origen, que aprueba el “Procedimiento de Inducción para Personas que Asumen Funciones en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, además de la Resolución Exenta N° 6713, de 31 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría, que aprueba el “Procedimiento de Maltrato. Acoso Laboral y Sexual” respectivamente.

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

En cuanto a los modelos solicitados en su segunda consulta se informa que los convenios a honorarios celebrados por esta Entidad corresponden a suma alzada, teniendo éstos por objeto la realización de labores necesarias no habituales del Servicio, las que se consignan en cada convenio suscrito. Considerando lo señalado cada contrato a honorario se realiza atendida las funciones encomendadas así como su duración por lo que los modelos que se remiten son solo referenciales. Asimismo se informa que dichos formatos referenciales, diferencian por derechos a conferir a la persona contratada y el sexo de la persona natural contratada, en razón de los derechos y obligaciones específicos aplicables al género. Por otra parte, se informa que la Subsecretaría de Telecomunicaciones no cuenta con Agentes Públicos.

Respecto a la información requerida en su tercera consulta, se consigna lo siguiente:

- Nivel Central

HONORARIOS	Hombres (1)	Mujeres (2)	Total (1+2)	Rango etáreo	Servicios
Profesionales chilenos	30	12	42	Entre 29 y 66 años	Labores necesarias y no habituales de la Subsecretaría.
Profesionales extranjeros	-	1	1	40 años	Labores necesarias y no habituales de la Subsecretaría.
Técnicos chilenos	3	4	7	Entre 26 y 53 años	Labores necesarias y no habituales de la Subsecretaría.
Técnicos extranjeros	-	-	-		
Expertos chilenos	12	8	20	Entre 19 y 62 años	Labores necesarias y no habituales de la Subsecretaría.
Expertos extranjeros	-	-	-		
TOTAL	45	25	70		

- Seremitt RM

HONORARIOS	Hombres (1)	Mujeres (2)	Total (1+2)	Rango etáreo	Servicios que desarrollan
Profesionales chilenos	-	1	1	53 años	Labores necesarias y no habituales de la Subsecretaría.
Profesionales extranjeros					
Técnicos chilenos	1	-	1	41 años	Labores necesarias y no habituales de la Subsecretaría.
Técnicos extranjeros					
Expertos chilenos					
Expertos extranjeros					
TOTAL	1	1	2		

En cuanto a lo consultado en el numeral 4 y 5 de su presentación se informa que esta Subsecretaría no ha realizado “compra de servicios individuales” a través de los procesos de Contratación Administrativa de Suministro y Prestación de Servicios regidos por la Ley N° 19.886.

Respecto de la sexta consulta planteada se informa que en la Subsecretaria no existencia sindicato o asociación de funcionarios a honorarios. Se hace presente que sobre la materia consultada cabe considerar lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.296 así como la jurisprudencia administrativa.

En cuanto a estudios planteados en su séptima consulta, se informa que esta Subsecretaria no cuenta con dicha información. Al respecto se recomienda visitar la página del Servicio Civil la cual contiene informes sobre la materia, específicamente en el siguiente link <https://www.serviciocivil.cl/content/informe-honorarios>

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

En cuanto a su última consulta se informa que el encargado de las relaciones con los contratados a honorarios, es el Sr. Cristian Loyola, jefe del Departamento Gestión de Personas de la Subsecretaría.

Respecto a la entrega de información correspondiente al número de teléfono requerido, es del caso indicar que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informa a través de su sitio Web un determinado número telefónico de contacto (+56 2 25 88 80 00), obviando otros, lo que tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiendo ello sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que el Servicio haya determinado y actuar en relación con dichos criterios, para lo cual la Subsecretaría destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

En consecuencia, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.

Por lo expuesto, corresponde denegar el acceso a la información relativa al número de teléfono del funcionario del Departamento Gestión de Personas, toda vez que se configura la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley N° 20.285, en el sentido que se trata de una solicitud de carácter genérico, cuyos antecedentes implican distraer indebidamente a los funcionarios del ejercicio habitual de sus funciones.

Finalmente, en lo relativo a la entrega de la dirección de correo electrónico del funcionario de la Subsecretaría consultado, cabe advertir que poner en conocimiento de los ciudadanos las casillas electrónicas del personal del Servicio solicitada, afecta el desempeño de sus labores, puesto que la recepción directa de las inquietudes de los interesados, les obligaría a desatender cuestiones relativas a sus funciones. En este sentido, la Subsecretaría tiene su organización interna, que le permite cumplir las funciones y ejercer las facultades encomendadas por la normativa vigente, estableciéndose los procedimientos y responsabilidades que permiten atender las denuncias, consultas y requerimientos de información ciudadanos, en razón de la especialización de los recursos humanos y técnicos disponibles. Para dichas instancias, existen los respectivos mecanismos de comunicación a través de los cuales las personas pueden hacer llegar sus inquietudes relacionadas con la función pública del Servicio.

En definitiva, la afectación de las funciones del órgano se produce al poner a disposición de los ciudadanos, los correos electrónicos de funcionarios, exponiéndolos a recibir requerimientos masivamente, obviando los canales establecidos para la comunicación entre la entidad pública y los administrados. Sobre esta materia cabe advertir que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto de solicitudes de información sobre casillas electrónicas de funcionarios públicos en la decisión de amparo Rol C136-13, indicándose al efecto que *"(...) el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos"* (considerando 5°).

**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

Luego en su considerando 6° establece: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado".

De conformidad a lo razonado y en atención a que la Subsecretaría de Telecomunicaciones cuenta con sistemas integrales que permiten canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo electrónicamente (mediante el sitio Web <http://www.subtel.gob.cl/atencion-ciudadana/>), se configura en la especie la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en los términos expuestos, respecto de la casilla de correo electrónico del personal de la Subsecretaría que ha sido requerida.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


ENOC ARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes